

Auto Interlocutorio.
Proceso Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Rad No. 2022-00032-00.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca primero (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar el presente proceso ejecutivo instaurado por ANDRÉS FELIPE MEJÍA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.619.210 y portador de la tarjeta profesional número 339.888 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de SANDRA PATRICIA ROSERO FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 31.945.185, en contra de JEFFERSON HIGUITA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.319.240, para determinar si es viable libar mandamiento ejecutivo.

COMPETENCIA

En atención a la naturaleza del asunto y que este despacho emitió la sentencia que dio lugar a adelantar el presente proceso, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre la solicitud de mandamiento de pago:

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos formales, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente; a su vez el artículo 430 de la misma codificación señala que si se presenta una “*demandacompañada de documento que preste merito ejecutivo*” se deberá dar la orden para que se cumpla la obligación.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el Código General del Proceso y normas especiales, además el título valor cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y, por tanto se procederá a librar el correspondiente mandamiento en la forma que se considere legal.

También es pertinente manifestar, que, de los hechos de la demanda y sus pretensiones, se puede determinar que el trámite a seguir es el de un **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO** de conformidad con Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO**, a favor de SANDRA PATRICIA ROSERO FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 31.945.185, en contra de JEFFERSON HIGUITA MOLINA, identificado

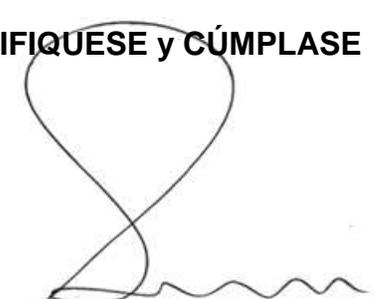
Auto Interlocutorio.
Proceso Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Rad No. 2022-00032-00.

con cédula de ciudadanía número 1.088.319.240, por las siguientes sumas de dinero:

- (a) Por el saldo insoluto de capital de la obligación por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000).
 - (b) Por la suma de los intereses legales remuneratorios sobre el ítem precedente, contados desde la ejecutoria de la sentencia No. 30 del 05 de julio de 2022.
 - (c) Por las costas procesales, si se causan.
2. **CONCÉDASE** a la parte ejecutada un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia. De conformidad a los artículos 431 y 442 del C.G.P.
 3. **NOTIFÍQUESE** de forma personal el mandamiento de pago al demandado JEFFERSON HIGUITA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.319.240, en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. según corresponda. En el acto de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza del término de 10 días hábiles para proponer excepciones de mérito.
 4. **RECONÓZCASE**, personería adjetiva para actuar en el presente proceso a ANDRÉS FELIPE MEJÍA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.619.210 y portador de la tarjeta profesional número 339.888 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO